

terial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Ordenes de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Mérida.—«Colegio de María Auxiliadora», establecido en la barriada de María Auxiliadora, bloque IV, a cargo de doña Juana Mera Moreno.

Provincia de Granada

Santafé.—«Residencia de la Sagrada Familia», establecido en la calle Buena Vista, número 1, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Tájar.—«Colegio de Cristo Rey», establecido en la calle de Pío XII, a cargo de la Congregación de Religiosas de Cristo Rey.

Provincia de Lérida

Capital.—«Colegio San Jorge», establecido en la calle Partida Montcada Plá de Gualda, número 16, a cargo de don Enrique Ferrany Martí.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Ferruiz», establecido en la calle Vicente Camarón, número 51, a cargo de don Antonio Fernández Peralta.

Provincia de Oviedo

Villalegre (Ayuntamiento de Avilés).—«Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo», en la calle del Carmen, número 1, a cargo de la Congregación de Religiosas Agustinas Misioneras.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Antonio Rato Sastrón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo, de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Rato Sastrón; y

Resultando que el Presidente de la Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes, de Cataluña, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Rato Sastrón, Director de la Entidad, en atención a los relevantes méritos del propuesto, derivados de su extensa y acreditada labor científica y docente sobre Previsión Social y su acertada tarea ejercida en el ámbito Sindical;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo nueve del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rato Sastrón las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once

del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Rato Sastrón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Francisco Ponce Bueno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo, de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Ponce Bueno; y

Resultando que el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, de Cádiz, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Ponce Bueno, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador Principal de la de Cádiz, actualmente jubilado, en consideración a sus cuarenta y ocho años de servicios en el referido Cuerpo, realizados con eficacia, constancia, dedicación y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo nueve del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ponce Bueno las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Ponce Bueno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Francisco Sagarzazu Sagarzazu la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo, de Guipúzcoa, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Sagarzazu Sagarzazu; y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Fuenterrabía ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Sagarzazu Sagarzazu, en reconocimiento y premio a los méritos contraídos por el propuesto en su dilatada vida de Alcalde de dicha localidad, por su constancia en el trabajo y sus desvelos en pro de una ciudad a la que ha conseguido situar en el lugar privilegiado que ocupa, mediante su esfuerzo personal y su capacidad de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo nueve del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Sagarzazu Sagarzazu las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con